

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUEVES 16 DE ENERO DE 1973

No. 17.265

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Resuelto No. 10 de 3 de enero de 1973, por el cual se autoriza una importación.

MINISTERIO DE COMERCIO e INDUSTRIAS
Resuelto No. 365 de 20 de diciembre de 1972, por el cual se aprueba una Transacción.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y TELEFONOS
Resolución No. 54 de 4 de diciembre de 1972, por la cual se fijan unas tarifas eléctricas en Puerto Pilón, Chilibre, Pacora y Buena Vista.
Avisos y Edictos.

Novillas: 123/5 135/5 189/5 241/5 253/5
263/5 288/5 295/5 364/5 366/5

2º El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquier otra autoridad relacionada con la importación de ganado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Lic. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Agricultura y Ganadería

LIC. GUSTAVO R. GONZALEZ
Viceministro de Agricultura y Ganadería

Ministerio de Agricultura y Ganadería

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO No. 10

(Panamá, 3 de Enero de 1973)
El Ministro de Agricultura y Ganadería en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según Memorial de fecha 18 de diciembre de 1972, dirigido al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Lic. Gerardo González V., el señor Tomás G. Altamirano Duque solicita que se le conceda permiso para importar 7 (siete) toros de las siguientes razas: 3 cebú puros y 4 toros Charbray 7/8 y 10 novillas cebú puras las cuales proceden de Miami, Florida.

Que el señor Altamirano Duque acompaña junto al memorial los Certificados de Registro de cada uno de los animales y otros registros exigidos por las leyes panameñas.

Que mediante nota No. 72-77 del Director del Departamento de Zootecnia éste ha manifestado que está de acuerdo con la importación de dichos animales.

RESUELVE:

1º Autorizar al señor Tomás G. Altamirano Duque la importación de 3 toros cebú puros, 4 toros Charbray 7/8 y 10 novillas cebú puras procedentes de Miami, Florida, E.U.A. cuyos números son los siguientes:

Toros: 282/5 305/5 383/5 264/8 582/8
618/8 655/8

Ministerio de Comercio e Industrias

APRUEEASE UNA TRANSACCION

RESUELTO No. 365

(Panamá, 20 de Diciembre de 1972)
El Ministro de Comercio e Industrias,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969, por medio del cual se reglamenta la representación, agencia y/o distribución de productos y servicios de fabricantes o firmas extranjeras y nacionales, establece en el artículo once que:

"La protección y derechos que los representantes, agentes y/o distribuidores establecidos en el país reciben por medio de este Decreto de Gabinete no son renunciables a menos que la renuncia surja en transacción aprobada debidamente por el Ministerio de Comercio e Industrias. Las partes podrán, sin embargo, transigir sus conflictos o comprometer en un tercero o terceros la decisión de los mismos. Para que la transacción sea válida deberá ser homologada por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que mediante Escritura Pública No. 4786 de 27 de noviembre de 1972, otorgada ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá las sociedades denominadas Combustibles de Panamá, S.A. y Corporación Automotriz, S.A., acuerdan dar por terminado el contrato celebrado entre las partes mediante Escritura Pública No. 1196 de 30 de agosto de 1965 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 84A.
Panamá 9A Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2369

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00.

En el Exterior B/8.00

Un año En la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PACO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05 — Solicitase en la Oficina de
ventas de la Gaceta Oficial, Avenida Elvay Alfaro 4-11

Que este Ministerio ha revisado detenidamente el mencionado Contrato de Transacción y Descargo celebrado entre Combustibles de Panamá, S.A. y Corporación Automotriz, S.A., mediante la citada Escritura Pública No. 4788 de 27 de noviembre de 1972 antes citada y que el mismo se ha encontrado conforme;

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Transacción y Descargo celebrado entre Combustibles de Panamá, S.A., por una parte, y Corporación Automotriz, S.A., por la otra, mediante Escritura Pública No. 4788 de 27 de noviembre de 1972 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Comuníquese y Regístrese.

FERNANDO MANFREDO, Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

Julieta F. de Lorenzo
Vice-Ministro de Comercio e Industrias.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
ELECTRICA GAS Y TELEFONOS

FIJASE UNAS TARIFAS ELECTRICAS

RESOLUCION No. 54-72

Por la cual se fijan las tarifas eléctricas Nos. 61 y 71 para el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación aplicables a los sistemas eléctricos integrados de Puerto Pilón, Chilibre, Pacora y Buena Vista.

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA
ELECTRICA, GAS Y TELEFONOS

CONSIDERANDO:

Que por oficio No. DG-268-72 de 23 de agosto de 1972 el Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) de conformidad con lo resuelto por la Junta Directiva de esa Institución mediante Resolución No. 319 de 23 de agosto de 1972, ha propuesto nuevas tarifas, para el suministro de energía eléctrica, distinguidas con los Nos. 61 y 71, aplicables a los sistemas eléctricos integrados de Puerto Pilón, Chilibre, Pacora y Buena Vista;

Que con la adición al IRHE de las instalaciones de la antigua Compañía Panameña de Fuerza y Luz, las poblaciones arriba mencionadas han venido a constituir, junto con Panamá y Colón, un sólo sistema denominado Metropolitano;

Que la anterior circunstancia se traduce en una rebaja de los costos del servicio en estos nuevos sectores integrantes del área Metropolitana y demanda, por tanto, la consiguiente rebaja de tarifas;

Que conforme al Artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 215 de 26 de junio de 1970, quedó establecido que a partir del 1º de enero de 1972, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.) está incorporado al régimen de regulación establecido por el Decreto Ley No. 31 de 1958 y el Decreto de Gabinete No. 6 de 16 de enero de 1969;

Que es atribución de esta Comisión, según el literal f) del Artículo 3º del Decreto de Gabinete No. 6 de 16 de enero de 1969, fijar las tarifas para la venta de energía eléctrica que en la República de Panamá, realicen todas, las entidades incorporadas al referido régimen de regulación;

Que después de haber sido estudiadas las tarifas propuestas por la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, se considera que es procedente adoptarlas;

RESUELVE:

1. Fijar la Tarifa Eléctrica No. 61 para el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación será aplicable a todos los usuarios comerciales e industriales que se encuentran servidos por los sistemas eléctricos integrados de Puerto Pilón, Chilibre, Pacora y Buena Vista así:

TARIFA No. 61

SERVICIO ELECTRICO COMERCIAL
E INDUSTRIAL

1. Aplicación: Esta Tarifa es aplicable a usos generales del servicio eléctrico con demandas de facturación inferiores a 30 Kilovatios en los sistemas eléctricos integrados de Puerto Pilón, Chilibre, Pacora y Buena Vista. Esta Tarifa no se puede aplicar al servicio auxiliar, al de emergencia ni al de temporada.

2. Suministro: El servicio será suministrado con corriente alterna, monofásica o trifásica, de 60 Hertz, a un voltaje nominal de 120, ó 120/240 Voltios.

Este servicio será suministrado por medio de un solo contador. Cuando el IRHE dé servicio a un consumidor bajo esta misma Tarifa, en 2 ó más lugares se considerará cada lugar como cliente separado para los efectos de la aplicación de esta Tarifa.

Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, el IRHE suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

El IRHE podrá exigir un depósito de acuerdo al Artículo 207 del Decreto 535 de 14 de mayo de 1969.

3. Cargos por Demanda: En esta Tarifa no habrá cargo por demanda.

4. Cargo por Energía:

4.1. Para demanda de facturación de 5 Kilovatios o menos:

- Por los primeros 10 Kilovatios-hora o menos, B/1.00
- Por cada Kilovatio-hora, por los siguientes 90 Kilovatios-hora, 3.00¢
- Por cada Kilovatio-hora, por los siguientes 125 Kilovatios-hora, 5.00¢
- Por cada Kilovatio-hora, por los siguientes 300 Kilovatios-hora, 3.00¢
- Por cada Kilovatio-hora, por los siguientes 2,500 Kilovatios-hora, 2.50¢
- Por cada Kilovatio-hora en exceso a 3,025 Kilovatios-hora, 2.00¢

4.2. Para demandas de facturación de 6 Kilovatios o más:

- Por los primeros 10 Kilovatios-hora o menos, B/1.00
- Por cada Kilovatio-hora, por las siguientes 20 horas-uso de cada Kilovatio, de la demanda de facturación, 3.00¢
- Por cada Kilovatio-hora, por las siguientes 25 horas-uso de cada Kilovatio de la demanda de facturación, 5.00¢
- Por cada Kilovatio-hora, por las siguientes 60 horas-uso de cada Kilovatio de la demanda de facturación, 3.00¢
- Por cada Kilovatio-hora, por los siguientes 2,500 Kilovatios-hora o por las siguientes 150 horas-uso de cada Kilovatio de la demanda de facturación si este último valor fuese mayor, 2.50¢
- Por cada Kilovatio-hora en exceso, 2.00¢

5. Cargo Mínimo: Para los casos en que la demanda de facturación sea inferior a 5 Kilovatios el cargo mínimo será de un B/1.00.

Para los casos en que la demanda de facturación sea de 6 ó más Kilovatios el cargo mínimo será de un B/1.50 por cada Kilovatio de la demanda de facturación en exceso de 5 Kilovatios.

6. Cargo por Variación en el Costo de Combustible:

Cuando el costo del combustible con el cual el IRHE produce la energía sea inferior a B/1.95 ó superior a B/2.05 por barril de 42 galones de combustible, se disminuirá o aumentará en Balboas, según sea el caso, la cuenta del cliente en la cantidad que resulte de aplicar una de las dos siguientes operaciones aritméticas:

1. Kwh Facturados x

$$\frac{\text{Kwh Generados por el IRHE} \times 0.0032 \times (1.95 - P)}{\text{Kwh Generados y Comprados}}$$

(En caso de que P sea menor de B/1.95)

2. Kwh Facturados x

$$\frac{\text{Kwh Generados por el IRHE} \times 0.0032 \times (P - 2.05)}{\text{Kwh Generados y Comprados}}$$

(En caso de que P sea mayor de B/2.05)

Donde P será el promedio del costo (en Balboas) por barril de combustible consumido en la producción de electricidad en las plantas del IRHE.

Se entiende que los valores usados para determinar los Kilovatios-hora generados por el IRHE, el total de los Kilovatios-hora comprados y el costo promedio del barril de combustible estarán basados en los resultados obtenidos de las operaciones durante el mes anterior al período de facturación.

7. Cargo por Variación en el Costo de Energía Comprada:

Cuando el costo de la producción eléctrica entregada al sistema de distribución por las plantas del IRHE en Las Minas o de otros abastecedores en el caso de que el IRHE no pueda suplir la demanda, se compute con valores diferentes a los establecidos inicialmente en el Contrato de compra de energía firmado el 9 de mayo de 1969 entre el IRHE y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, se aumentará o disminuirá, según sea el caso, la cuenta del consumidor para compensar la variación de costo en la cantidad que resulte de aplicar la siguiente operación aritmética:

$$\text{Kwh Facturados} \times \frac{\text{CEPV} - \text{CEPI}}{\text{Total Kwh Vendidos}}$$

Se entiende que los valores usados para determinar el costo de la energía comprada a precio vigente (CEPV), el costo de la energía comprada a precio inicial (CEPI) y el total de Kilovatios-hora vendidos estarán basados en los resultados obtenidos de las operaciones durante el mes que precede al período de facturación.

8. Facturación y Pago: La facturación será mensual y el pago por mensualidad vencida.

9. Cargo por Factor de Potencia: (Aplicable en los casos en que la demanda de facturación sea de 6 Kilovatios o más):

En caso de que el factor de potencia sea inferior a 0.85, se recargará la factura mensual del usuario en 0.5% por cada 0.01 que baje dicho factor de 0.85.

10. Definiciones:

10.1. Demanda de Facturación: La demanda de facturación será la demanda máxima que ocurra durante los últimos 12 meses, incluyendo el de la facturación. Para casos en que la demanda no sea medida, la demanda de facturación será igual a la carga contratada.

10.2. Demanda Máxima: La demanda máxima será registrada mensualmente por un medidor de demanda basado en la cantidad total de energía más alta que se utilice en un período de quince minutos consecutivos.

10.3. Carga Contratada: Para determinar la carga contratada de aquellos clientes que no tienen medidor de demanda, ocasionalmente el IRHE medirá dicha demanda.

10.4. Factor de Potencia: El factor de potencia aplicable bajo esta Tarifa se refiere al valor promedio determinado en un mes en base a las lecturas obtenidas por los medidores de Kilovatio y Kilovatio Voltio Amperio Reactivo.

11. Fijar la tarifa Eléctrica No. 71 para el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación será aplicable a todos los usuarios residenciales que se encuentran servidos por los sistemas eléctricos integrados de Puerto Pílon, Chilibre, Pacora y Buena Vista;

TARIFA No. 71

SERVICIO ELECTRICO RESIDENCIAL

1. Aplicación: Esta Tarifa es aplicable solamente al uso de servicio eléctrico para residencias en los sistemas eléctricamente integrados de Puerto Pílon, Chilibre, Pacora y Buena Vista.

El servicio que se brinde bajo esta Tarifa no podrá ser vendido o entregado por el cliente a una tercera persona cuando medie alguna actividad comercial.

2. Suministro: El servicio será suministrado con corriente alterna, monofásica, de 60 Hertz, a un voltaje nominal de 120, ó, 120/240 Voltios.

En los casos que así lo requieran, se podrá suministrar este servicio con corriente alterna trifásica.

Este servicio será suministrado por medio de un solo contador. Cuando el IRHE dé servicio a un consumidor bajo esta misma Tarifa, en 2 ó más lugares se considerará cada lugar como cliente separado para los efectos de la aplicación de esta Tarifa.

Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, el IRHE suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

El IRHE podrá exigir un depósito de acuerdo al Artículo 207 del Decreto 535 de 14 de mayo de 1960.

3. Cargo por Demanda: En esta Tarifa no habrá cargo por demanda.

4. Cargo por Energía:

- Por los primeros 10 Kilovatios-hora o menos, B/1.00
 - Por cada Kilovatio-hora, por los siguientes 10 Kilovatios-hora, 8.00¢
 - Por cada Kilovatio-hora, por los siguientes 30 Kilovatios-hora, 5.50¢
 - Por cada Kilovatio-hora, por los siguientes 50 Kilovatios-hora, 3.90¢
 - Por cada Kilovatio-hora, por los siguientes 300 Kilovatios-hora, 2.60¢
 - Por cada Kilovatio-hora, por los siguientes 350 Kilovatios-hora, 2.20¢
 - Por cada Kilovatio-hora, en exceso a 750 Kilovatios-hora, 2.00¢
5. Cargo Mínimo: El cargo mínimo será de un B/1.00.

6. Cargo por Variación en el Costo de Combustible: Cuando el costo del combustible con el cual el IRHE produce la energía sea inferior a B/2.05 o superior a B/2.15 por barril de 42 galones de combustible, se disminuirá o aumentará en Balboas, según sea el caso, la cuenta del cliente en la cantidad que resulte de aplicar una de las dos siguientes operaciones aritméticas:

$$1. \text{Kwh Facturados} \times \frac{\text{Kwh Generados por el IRHE}}{\text{Kwh Generados y Comprados}} \times 0.0025 \times (2.05 - P)$$

(En caso de que P sea menor de B/2.05)

$$2. \text{Kwh Facturados} \times \frac{\text{Kwh Generados por el IRHE}}{\text{Kwh Generados y Comprados}} \times 0.0025 \times (P - 2.15)$$

(En caso de que P sea mayor de B/2.15)

Donde P será el promedio del costo (en Balboas) por barril del combustible consumido en la producción de electricidad en las plantas del IRHE.

Se entiende que los valores usados para determinar los Kilovatios-hora generados por el IRHE, el total de los Kilovatios-hora comprados y el costo promedio del barril de combustible estarán basados en los resultados obtenidos de las operaciones durante el mes anterior al período de facturación.

7. Cargo por Variación en el Costo de Energía Comprada:

Cuando el costo de la producción eléctrica entregada al sistema de distribución por las plantas del IRHE en Las Minas o de otros abastecedores en el caso de que el IRHE no pueda suplir la demanda, se compute con valores diferentes a los establecidos inicialmente en el Contrato de compra de energía firmado el 9 de

mayo de 1969 entre el IRHE y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, se aumentará o disminuirá, según sea el caso, la cuenta del consumidor para compensar la variación de costo en la cantidad que resulte de aplicar la siguiente operación aritmética:

$$\text{Kwh Facturados} \times \frac{\text{CEPV} - \text{CEPI}}{\text{Total Kwh Vendidos}}$$

Se entiende que los valores usados para determinar el costo de la energía comprada a precio vigente (CEPV), el costo de la energía comprada a precio inicial (CEPI) y el total de Kilovatios-hora vendidos estarán basados en los resultados obtenidos de las operaciones durante el mes que precede al período por el cual se rinde cuenta.

8. Facturación y Pago: La facturación será mensual y el pago por mensualidad vencida.

III Estas Tarifas entrarán en vigor a partir de la facturación que se haga desde el primero (1º) de enero de 1973.

IV ORDENASE publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial y tres veces dentro del término de los 21 días siguientes a su fecha en dos diarios de la localidad, de conformidad con el artículo 99 del Decreto Ley 31 de 1958.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

El Presidente,

ING. HORACIO ALFARO JR.

El Secretario,

DR. JORGE LUIS QUIROS P.

En la ciudad de Panamá, siendo las diez horas del día cuatro de diciembre de 1972, notifiqué al Ingeniero Rafael A. Moscote, Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, el contenido de esta Resolución y le entregué copia de la misma.

El Notificado,

RAFAEL A. MOSCOTE.

El Secretario,

DR. JORGE LUIS QUIROS P.

Testigo,

ANA R. WILLIAMS A.

AVISOS Y EDICTOS

BANCO NACIONAL DE PANAMA
CASA MATRIZ

AVISO DE VENTA DE BIENES MUEBLES

El suscrito, Gerente General del BANCO NACIONAL DE PANAMA, con la debida aprobación de

la Junta Directiva, en su sesión del 22 de agosto de 1972, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley No. 11 de 1956, se ha señalado el día martes seis (6) de febrero de mil novecientos setenta y dos (1972), para que tenga lugar en las oficinas del Departamento Jurídico del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, la venta de los valores que se describen a continuación:

Veinticuatro (24) Bonos Acueductos y Alcantarillados de la ciudad de Panamá Serie C de 1956, números AAPC-C 161 — 171 — 172 — 178 — 182 — 183 — 184 — 185 — 188 — 192 — 193 — 196 — 198 — 200 — 202 — 205 — 209 — 215 — 217 — 218 — 247 — 263 — 275 — 276 con un valor de cien balboas (B/. 100.00) cada uno, al 6% de intereses, y con cupones de intereses adheridos del No. 46 al No. 100 (1º de abril de 1956). La base de la Subasta será la suma de mil quinientos ochenta y dos balboas con diecinueve centésimos (B/. 1,582.19).

Se admitirán posturas desde las 8:00 de la mañana hasta las 12:00 meridiano del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, no menores de B/. 20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta de los citados bonos y para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco por ciento (5%) del valor de la base en Cheque Certificado, de Gerencia o Bonos del Estado.

Se admitirán posturas en las que se ofrezca pagar de contado el valor total que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, mediante Cheque de Gerencia o efectivo. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar de contado el valor total que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma perderá el 5% consignado.

En el Departamento Jurídico del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, deberán presentarse los interesados a fin de obtener los detalles concernientes a esta subasta.

Panamá, 10 de enero de 1973.

RICARDO DE LA ESPRIELLA JUNIOR
Gerente General

EFRAIN VILLARREAL ARENALES
Secretario Ad.Hoc

CONCURSO DE PRECIOS No. 452

Trabajo Topográfico en Línea de Subtransmisión
en la Costa de Colón de Nombre de Dios a

Playa Chiquita

Hasta el día 30 de enero de 1973, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina del de-

partamento de Proveduría de la Institución por la ejecución de trabajos topográficos en la línea de Subtransmisión en la costa de Colón de Nombre de Dios a Playa Chiquita.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de concurso de precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del departamento de Proveduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 este, edificio Poli, planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Departamento de Proveduría.

CONCURSO DE PRECIOS No. 453-73

Corte y Limpieza de Maleza a lo Largo de la Línea de Transmisión del IRHE entre Cocoli-Arraiján

AVISO

Hasta el día 30 de enero de 1973, a las 2:00 p.m., se recibirán propuestas en la oficina del departamento de Proveduría de la Institución por corte y limpieza de maleza a lo largo de la línea de transmisión del IRHE entre Cocoli-Arraiján.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de concurso de precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del departamento de Proveduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 este, edificio Poli, planta baja, de 12:00 m. a 2:30 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Departamento de Proveduría.

LICITACION N° 331

Por el Suministro y Transporte del Acero Estructural y Rejas del Proyecto Hidroeléctrico del Bayano En la República de Panamá

AVISO

Se avisa a los interesados, que la Licitación N° 331 por el suministro y montaje del acero estructural y rejas para el proyecto hidroeléctrico del Bayano, se postpone hasta el día 31 de enero a las 2:00 p.m.

Asimismo, les comunicamos que está disponible el Addendum No. 2 y que el mismo podrá retirarse en nuestras oficinas principales ubicadas en la Avenida Justo Arosemena, Edificio Poli.

RAFAEL AYAX MOSCOTE
Director General

Panamá, 10 de enero de 1973.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON,
por este medio,

EMPLAZA:

Al señor GERALD WILLIAM BUHL, varón, mayor de edad, Norteamericano, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado o hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa EMMA THEODOSIA DUMBAR DE BUHL.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho (18) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

(Ido.) JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

(Ido.) ARISTIDES AYRZA S.

L. 512899

(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Sub-Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al Tomo 655, Folio 246, Asiento 132.265, de la sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la Sociedad denominada CAVALIERI INVESTMENT, S.A. Que es una Sociedad anónima Organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social se encuentra debidamente inscrito en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público.

Que al Toro 899, Folio 470, Asiento 104.278C de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 7304 de 6 de noviembre de 1972 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá por la cual se hace constar la disolución y liquidación de CAVALIERI INVESTMENT, S.A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a los nueve y cinco de la mañana del día quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Ernesto Zurita Jr.
Sub-Director General

L. 549809

(Única publicación)

EDICTO No. 546-72

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor José Antonio Alvarado Avila, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-128-1919, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2071, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Hás. con 7179 M2. hectáreas, ubicadas en Cabuya, Corregimiento de Bagala del Distrito de Boquerón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Pablo Ríos, Andrés Batista.

Sur: Teresa Anguizola, Secundino Caballero, Juana Caballero, e Ismenia Caballero.

Este: Camino Real.

Oeste: Teresa Anguizola.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible en este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en el de la Corregiduría de Boquerón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 29 días del mes de noviembre de 1972.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA
Funcionario Sustanciador.

Esther Ma. Rodríguez de Saldaña
Secretaria Ad-Hoc.

L-475067.
(Única publicación).

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Sub-Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al tomo 925, folio 75, asiento 105.018 C. sección de Persona Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada LAND TO SEA FIBERGLASS INC.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá el día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Ernesto Zurita Jr.,
Sub-Director General.

L. 577641
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: HERENIA GONZALEZ GALVEZION, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha incoado su esposo VICTOR VIZQUERRA TORRES.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS M. SANJUR MARCUCCI.

La Secretaria,

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO.

L. 577163

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de la Sucesión Testamentaria de la finada MARIA AYARZA ORTIZ ó MARIA CONCEPCION AYARZA ORTIZ, se ha dictado un auto de declaración de herederos cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.—
COLON, ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENA Y TRES.—

VISTOS:—

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO:— Que está abierta la Sucesión Testamentaria de MARIA AYARZA ORTIZ ó MARIA CONCEPCION AYARZA ORTIZ desde el día 29 de julio de 1972, fecha de su deceso;

SEGUNDO:— Que son sus herederos y legatarios testamentarios los petitionarios CRUZ MARIA DE HOYOS DE NAVALO y PANTA-LEON DE HOYOS en la proporción contenida en el testamento;

TERCERO:— Que es Albacea Testamentaria la heredera CRUZ MARIA DE HOYOS DE NAVALO, quien debe concurrir al Tribunal a poseionarse del cargo, caso de que lo acepte; y

ORDENA:

PRIMERO:— Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella; y

SEGUNDO:— Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—

Téngase como apoderado especial de la presente sucesión, al abogado de esta localidad, al Lic. MARTIN HERRERA, en los términos del poder conferido.—

Anótese la entrada del presente negocio en el Libro Respectivo.—

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ, (Fdo.) JOSE D. CEBALLOS.— EL SECRETARIO (Fdo.) ARISTIDES AYARZA S."

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (1) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1973), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.—

El Juez,

(Fdo.) JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

(Fdo.) ARISTIDES AYARZA S.—

L-512901.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el día veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1972) la señora María del Carmen Amato de Portabales, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-54-288, con residencia en la Gloria, Berthania, Casa 50, ha demandado la declaratoria de interdicción de su madre Rosina Amato Viuda de Pittori, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula número N-7-17, y que se le nombre Curadora de sus bienes.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy ocho (8) de Enero de mil novecientos sesenta y tres (1973), a fin de que todos aquellos que se crean con derecho a provocar la interdicción se hagan parte de dicho juicio si a bien lo tienen.

El Juez,

(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) Luis A. Barría,
Secretario.

L-580463

(Única publicación)



IMPRESO EN LA OFICINA DE LA ALFONSO - PANAMA

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Sub-Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que los PANALES S. A., es una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo pacto social se encuentra debidamente inscrito en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público; SEGUNDO, que al tomo 925, folio 98, asiento 105.073 C de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 2818 de 12 de diciembre de 1972, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se hace constar la disolución de Los Paneles S. A.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá a las tres y veinte minutos de la tarde del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Ernesto Zurita Jr.

Sub-Director General.

L-577679

(Única publicación)

AVISO

Yo Antonio Otero López, mayor de edad, casado, comerciante, natural de España, nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal número N-10-69; por este medio hago saber al público en general que mediante escritura pública número 20 de fecha 8 de enero de 1973 vendí mi establecimiento comercial denominado "Mueblería La Competidora" amparado con la Licencia Comercial Tipo B número 15720; ubicado en La Placita San Juan de Dios casa No. 2952 de esta ciudad de Santiago; a la Señora Alicia Rodríguez de Otero.

De esta manera doy cumplimiento al Artículo número 777 del Código de Comercio.

Atentamente,

ANTONIO OTERO LOPEZ

Céd. N-10-69

Santiago, 10 de Enero de 1973.

L-530493

(Única publicación)

AVISO

Para los fines del artículo 777 del Código de Comercio hago saber a todos los interesados que mediante Escritura Pública Número 16, de 5 de enero de 1973, extendida en la Notaría del Circuito de Veraguas, he adquirido por compra hecha al señor José Isauro Him Mojica el establecimiento comercial denominado "Modas Fany", ubicado en la avenida Central de la ciudad de Santiago, amparado por la Patente Comercial Tipo "B" número 16.349, de 30 de noviembre de 1965, y habilitada de conformidad con el Decreto de Gabinete Número 90 de 1971.

Santiago, 8 de enero de 1973.

L-530505

(Única publicación)

ANA HIM LIU.

Céd. PE-4-253